GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XII | Caracas, jueves 9 de octubre de 2014 | Número 40.515

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo de fecha 07 de octubre de 2014, en donde se autoriza al ciudadano Presidente Ejecutivo para designar a la ciudadana Rocío del Valle Maneiro González, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña Irlanda del Norte, concurrente ante la República de Irlanda.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.311, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.- (Se reimprime por fallas en los originales).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se modifica el Artículo 2 de la Providencia Nº 0029, de fecha 01 de julio de 2014, en lo que respecta a la integración del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se remueve al ciudadano Omar Enrique Contreras Escalante, del cargo de Analista de Supervisiones, adscrito a la Gerencia de Control y Seguimiento, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 354, de fecha 13 de agosto de 2014, en los términos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Capitana de Navío Noris Amparo Negrón Rangel, en su carácter de Directora General del Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A., la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Rafael Alberto Espinoza Mendoza, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se delega en la Corporación Socialista del Cemento S.A., la Administración y Control de los bienes que conforman el Complejo Cementero Cemento Andino; y se designa al ciudadano Boris Orlando López Ovalles, como Presidente de dicha Empresa.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Renier Enrique Urbáez Fermín, como Vicepresidente de la «Corporación Socialista del Cemento, S.A.».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución 041, de fecha 18 de junio de 2014, en los términos que en ella se mencionan.

FONACIT

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Ingreso y Permanencia a los Cargos de Supervisor o Supervisora, Inspector o Inspectora, Fiscal o Fiscala para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Adolfo Márquez Subero, como Director de la Dirección Estadal Sucre, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Reestructuración de la Fundación Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

PARLAMENTO AMAZÓNICO

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Parlamento Amazónico Capítulo Venezuela, con carácter permanente, para la Adquisición de Bienes y Servicios, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, como Abogados Adjuntos, Fiscales Provisorios, Fiscales Auxiliares Interinos y Abogado Adjunto Coordinador, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena nuevamente la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria del día 07 de octubre del presente año, mediante la cual solicita autorización de este Poder Legislativo para efectuar la designación de la ciudadana **Rocío Del Valle Maneiro González**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el **Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, concurrente ante la República de Irlanda**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 40.513 de fecha 07 de octubre de 2014.

DONDE DICE:

Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **ROCÍO DEL VALLE MANEIRO GONZÁLEZ**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la República de Irlanda.

DEBE DECIR:

Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **ROCÍO DEL VALLE MANEIRO GONZÁLEZ**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Concurrente ante la República de Irlanda.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15 de la Revolución Bolivariana.

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario de la Asamblea Nacional

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000697 de fecha 27 de agosto de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **ROCÍO DEL VALLE MANEIRO GONZÁLEZ**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Concurrente ante la República de Irlanda.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.311 07 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política en el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 58, 93, 94 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º. Se convierte al Servicio Autónomo Fondo Nacional de Consejos Comunales (SAFONACC), en el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), cuya estructura y funcionamiento será regulado por el presente Reglamento Orgánico.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2º. El Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, es un órgano con carácter de Servicio Desconcentrado de la Administración Pública Nacional, sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y de gestión, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas.

Sede

Artículo 3º. El Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, tendrá su sede en la capital de la República y prestará sus servicios en todo el territorio nacional, mediante representaciones u oficinas.

Competencias

Artículo 4º. Es competencia del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, la administración y otorgamiento de los recursos financieros y no financieros asignados a los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular, para la ejecución de los proyectos comunitarios, sociales y productivos presentados por el poder popular, debidamente aprobados por las instancias competentes, que contribuyan en la consolidación del sistema económico comunal.

Funciones

Artículo 5º. A los efectos del artículo anterior, el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, tendrá con funciones las siguientes:

1. Administrar y ejercer el control de los recursos financieros y no financieros, asignados a los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular, para la ejecución de los proyectos comunitarios, productivos y de desarrollo del territorio, presentados por el pueblo organizado.
2. Ejecutar las acciones y procesos necesarios para la procura, obtención y distribución de los bienes de capital e insumos, que garanticen la ejecución de los proyectos comunitarios, presentados por el poder popular, con respeto de las normas que rigen la materia.
3. Administrar el producto del manejo financiero de los recursos en poder del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.
4. Garantizar la entrega directa de recursos financieros y no financieros asignados para la ejecución de los proyectos

presentados por los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico, Leyes del Poder Popular y demás disposiciones aplicables.

5. Llevar inventario de los recursos no financieros a ser entregados para la ejecución de los proyectos presentados por los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular.

6. Ejercer el control, inspección y fiscalización de los recursos otorgados para la ejecución de los proyectos presentados por los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular.

7. Establecer los lineamientos generales para el otorgamiento de los recursos financieros y no financieros.

8. Ejercer la debida supervisión, en los procesos de rendición de cuentas de los recursos otorgados a los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular, para la ejecución de los proyectos aprobados.

9. Asesorar, capacitar y realizar acciones de acompañamiento al poder popular, a objeto de promover y garantizar la consolidación del sistema económico comunal.

10. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales.

Uso de los recursos

Artículo 6º. Los recursos a ser administrados por el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, de acuerdo a su objeto, solo podrán ser utilizados para la transferencia a los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular, de los recursos financieros y no financieros asignados para la ejecución de los proyectos aprobados, en consecuencia, en ningún caso podrán ser utilizados para el pago o financiamiento de gastos administrativos o de cualquier otra índole.

El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas, determinará el porcentaje de los rendimientos producto de las colocaciones realizadas por Fondo Nacional del Poder Popular, que será destinado para sufragar los gastos de funcionamiento de dicho Servicio.

Fuente de los recursos

Artículo 7º. Los recursos a ser administrados por el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, provienen, entre otras, de las siguientes fuentes:

1. Los que sean transferidos por la República, los estados y los municipios.

2. Los que provengan de lo dispuesto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

3. Asignaciones de recursos no financieros efectuados por la República.

4. Donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias o cualquier clase de asignaciones lícitas provenientes de personas naturales, jurídicas, órganos nacionales e internacionales, públicos o privados.

5. Los ingresos propios derivados de la autogestión.

6. Los demás aportes e ingresos que perciba por cualquier otro concepto.

Distribución de recursos

Artículo 8º. Los recursos del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, serán distribuidos a los consejos comunales, comunas, movimientos sociales y demás organizaciones del Poder Popular, con base a los proyectos presentados por dichas organizaciones, que sean debidamente aprobados por las instancias competentes, para el financiamiento de los mismos y para el financiamiento excepcional de otras políticas sociales, en cuyo caso se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional.

Colocación de recursos

Artículo 9º. La disponibilidad financiera de recursos del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular deberán mantenerse en:

1. Depósitos en moneda nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en instituciones financieras del país, cuyo rendimiento, liquidez y seguridad garanticen suficientemente el cumplimiento oportuno y transparente de los compromisos adquiridos por el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.

2. Valores públicos susceptibles de liquidación inmediata, cuando los organismos emisores hayan cumplido con todos los procedimientos y autorizaciones que le establece el ordenamiento jurídico vigente.

3. El Presidente del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, en su carácter de administrador de los recursos del Servicio, velará por mantener un adecuado equilibrio entre la inversión en valores públicos y en depósitos bancarios, procurando obtener seguridad, rendimiento y liquidez.

4. Los depósitos de los recursos financieros, antes de ser transferidos a los consejos comunales, comunas, movimientos sociales y demás organizaciones de base del poder popular, se colocarán en instituciones financieras reguladas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes en materia de economía comunal, en cuentas u otros instrumentos que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y menores riesgos conforme a las normas que rigen la materia financiera. El manejo de estos recursos deberá hacerse de manera que no retrase, interfiera o impida la oportuna transferencia de los mismos a los consejos comunales, comunas, movimientos sociales y demás organizaciones de base del poder popular para la óptima ejecución de los proyectos previstos.

CAPÍTULO II
De la Organización y Funcionamiento del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular

Principios

Artículo 10. Para la organización y financiamiento del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular se deberán observar los siguientes principios:

1. Corresponsabilidad del Estado y de los consejos comunales, comunas, movimientos sociales y demás organizaciones de base del poder popular, en la atención de las necesidades del Pueblo Venezolano.

2. Respeto y promoción de la progresiva cogestión entre el Estado y las comunidades, en lo relativo a los proyectos de las comunidades.

3. Transparencia, eficacia, eficiencia, simplificación de trámites administrativos y rendición de cuentas.

4. Los demás principios que rigen el funcionamiento de la Administración Pública establecidos en el ordenamiento constitucional y legal vigente.

De la Junta Directiva

Artículo 11. El Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, tendrá una Junta Directiva como máxima autoridad, integrada por un Presidente o Presidenta, cuatro miembros principales y cuatro miembros suplentes, como funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, designados y designadas por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros y Ministras. Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

Reuniones

Artículo 12. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, o extraordinariamente cuando así lo disponga su Presidente o Presidenta, o cuando así lo lo soliciten por lo menos dos de sus miembros, o lo soliciten por los menos cinco Consejos Comunales o Comunas, en cuyo caso deberá presentar una exposición de cuales puntos deben ser discutidos, y su fundamento; y las sesiones serán válidas con la presencia de al menos, su Presidente o Presidenta y dos de los Directores o Directoras. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá voto dirimente.

Requisitos de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 13. Para ser miembro de la Junta Directiva del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Mayor de edad.
3. De reconocida idoneidad moral.
4. Estar domiciliado en el territorio nacional.
5. Estar solvente con el Tesoro Nacional, estadal y municipal.
6. No haber sido condenado penalmente o sentenciado por delitos cometidos contra la cosa pública.
7. No estar inhabilitado para ejercer la función pública.
8. Contar con una experiencia mínima de tres años en cargos directivos, gerenciales o afines en organismos, entes o instituciones públicas, o como vocero o vocera de alguna instancia del Poder Popular.

Prohibiciones

Artículo 14. No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

1. Las personas que tengan acciones en instituciones financieras nacionales o extranjeras.

2. Las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Presidente de la República, con el Ministro o Ministra en materia de Comunas, o con los demás miembros de la Junta Directiva del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.

3. Los deudores morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

4. Las personas que hayan sido declaradas fallidas o condenadas por delitos contra la propiedad, contra la cosa pública o por actividades del narcotráfico.

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 15. Corresponde a la Junta Directiva del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular:

1. Aprobar los informes de ejecución a ser considerados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas.

2. Aprobar las normas administrativas del Fondo Nacional del Poder Popular.

3. Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular a ser presentado al ciudadano Ministro o Ministra en competencia de Comunas.

4. Velar por la entrega de los recursos asignados a los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y otras organizaciones de base del Poder Popular, para el financiamiento de los proyectos debidamente aprobados por las instancias competentes, en los montos y condiciones establecidos, todo de conformidad las Leyes del Poder Popular.

5. Designar y remover al Secretado Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

6. Recibir las donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados u otra clase de asignaciones lícitas que se le haga al Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.

7. Elaborar, discutir y por consenso de todos sus miembros, presentar a la aprobación del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas, el Reglamento Interno del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.

8. Resolver cualquier otro asunto que le atribuya este Reglamento Orgánico, las Leyes del Poder Popular y demás normas aplicables.

Atribuciones del Presidente o Presidenta del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular

Artículo 16. El Presidente o Presidenta tendrá a su cargo la administración del Servicio, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Junta Directiva.

2. Dirigir, coordinar y hacer ejecutar el proceso de entrega de recursos financieros y no financieros a los consejos comunales, comunas, movimientos sociales y demás organizaciones de base del poder popular.

3. Garantizar la entrega directa de los recursos financieros y no financieros asignados para la ejecución de los proyectos presentados por los consejos comunales, comunas, movimientos sociales y demás organizaciones de base del poder popular.

4. Presentar el respectivo proyecto de presupuesto anual, aprobado por la Junta Directiva para la consideración del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas.

5. Proponer al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas; dentro del primer trimestre de cada año y previa aprobación de la Junta Directiva, el informe de gestión, el informe de la ejecución presupuestaria, los correspondientes estados financieros y los recaudos del ejercido fiscal inmediatamente anterior.

6. Presentar mensualmente ante el Ministro o Ministra con competencia en Comunas los programas de política general del Servicio, así como los planes de desarrollo de sus instalaciones, servicios y actividades e informar a la Junta Directiva periódicamente sobre la marcha de los mismos.

7. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas, previa autorización de la Junta Directiva, la información acerca de la ejecución del presupuesto del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular y los resultados, según los instructivos y los formatos que indiquen la normativa que le sea aplicable.

8. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas, y a los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del poder popular que lo soliciten, los balances mensuales y anuales del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.

9. Suscribir los documentos correspondientes cuando el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular reciba recursos, así como ejercer la administración de los mismos, conforme a la normativa aplicable.

10. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la administración del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, en tal sentido le corresponde conocer y resolver acerca de los actos, operaciones y negocios que interesen directamente a la administración del Servicio.

11. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, actos y documentos a celebrarse entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en Comunas, a través del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, conforme a la normativa aplicable.

12. Orientar, organizar, dirigir y controlar las acciones de administración del talento humano, y en tal sentido, podrá contratar, remover o despedir, según sea el caso, al personal que el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular requiera para su funcionamiento, conforme a las leyes y reglamentos que rigen la materia.

13. Nombrar las comisiones o comités que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio.

14. Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, en su ámbito de competencia, con calidad y eficiencia en la consolidación del estado comunal.

15. Certificar las copias de los documentos que reposen en los archivos del Servicio.

16. Cualquier otro que le sea atribuido por las leyes y demás normas aplicables.

De las Dependencias y Unidades Administrativas del Servicio Nacional del Poder Popular

Artículo 17. El Servicio Fondo Nacional del Poder Popular tendrá las direcciones, coordinaciones, departamentos, secciones y servicios, unidades asesoras y demás dependencias necesarias para su cabal funcionamiento.

Artículo 18. La competencia, organización y funcionamiento de cada dependencia serán determinados en el reglamento interno del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular.

CAPÍTULO III
Del Ejercicio, Evaluación, Inspección y Control de las actividades del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular

De la operaciones y cuentas

Artículo 19. Las operaciones del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular se realizarán y contabilizarán de acuerdo con su naturaleza y en la forma como lo determine las normas que rigen la materia. El Servicio Fondo Nacional del Poder Popular deberá liquidar y cerrar sus cuentas anualmente.

Publicación de los estados financieros.

Artículo 20. Los estados financieros auditados, una vez aprobados por la Junta Directiva y el Ministro o Ministra con competencia en Comuna, deberán ser publicados, conforme a la normativa que rige la materia.

Control interno y externo

Artículo 21. El Servicio Fondo Nacional del Poder Popular estará sometido a los controles internos y externos que se aplican a los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica de la República. Corresponde al Ministerio con competencia en Comunas, a través de las unidades administrativas correspondientes, ejercer el seguimiento y control del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, conforme a las normas que rigen la materia

Evaluación de la gestión

Artículo 22. La evaluación de la gestión debe tomar como base los objetivos y metas trazados previamente, valorando el cumplimiento de la programación prevista. Entre los elementos componentes de la evaluación de gestión se deben incluir indicadores y estadísticas que permitan comparar las asignaciones presupuestarias para el respectivo ejercicio con los gastos ejecutados, los financiamientos otorgados, los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y demás organizaciones de base del Poder Popular atendidos, y otras variables significativas para la ponderación del resultado de las operaciones del Fondo Nacional del Poder Popular.

Rendición de Cuentas

Artículo 23. El Presidente o Presidenta del Fondo Nacional del Poder Popular presentará al Ministerio con competencia en Comunas, dentro del primer trimestre de cada año, la rendición de cuentas de la utilización de los recursos, la cual deberá contener como mínimo:

1. Los estados de ejecución del presupuesto del Fondo Nacional del Poder Popular.

2. Los estados que demuestren los movimientos y situación de los recursos del Fondo Nacional del Poder Popular.

3. Los estados financieros del Fondo Nacional del Poder Popular, y

4. Un informe que presente la gestión del Fondo Nacional del Poder Popular durante el ejercicio, y muestre los resultados operativos económicos y financieros.

Informe de Gestión

Artículo 24. El Presidente o Presidenta del Fondo Nacional del Poder Popular presentará al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comunas, dentro del primer trimestre de cada año, el informe de gestión el cual deberá contener como mínimo:

1. El grado de cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto del Fondo Nacional del Poder Popular.

2. Resultados obtenidos, impacto social generado, así como otros indicadores cualitativos y cuantitativos de gestión.

3. Comparación de los resultados logrados en relación con lo programado o previsto, y

4. La documentación a la que se refiere el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Comprobantes de pagos

Artículo 25. Los comprobantes de los pagos realizados, debidamente cancelados, se mantendrán con su respectivo expediente administrativo, bajo la custodia del Fondo Nacional del Poder Popular, a la disposición del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, a los fines de su posterior revisión por parte de los órganos o entes competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deberá dictar el correspondiente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular con competencia en Comunas, a fin de incorporar en su estructura al Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).

Segunda. Se deroga el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de Consejos Comunales y la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de Consejos Comunales, dictada mediante Decreto Nº 5.894, de fecha 26 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Número 38.878, de la misma fecha.

Tercera. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NÚMERO 0036,
CARACAS 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

204° 155° y 15°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nº 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución Nº 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, numeral 7 de la Resolución 002 de fecha de 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 40.233 de fecha 13 de junio de 2014 y de las disposiciones contenidas en la Reforma Parcial Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno dictada mediante Resolución N° 0030 de fecha 30 de julio de 2013, publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, y los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, decide:

Primero: Modificar el Artículo 2 de la Providencia N° 0029 de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.449 de fecha 08 de julio de 2014, en lo que respecta a la integración del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones del Consejo Federal De Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, la cual quedará integrada en su totalidad de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Económico Financiera	**Esthela Rincones** Cédula de Identidad N° V-10.948.762	**Onelsi José Durán** Cédula de Identidad N° V- 11.198.590
Jurídica	**Yenissi Romero** Cédula de Identidad N° V- 18.814.609	**Edwin Sánchez** Cédula de Identidad N° V-16.903.597
Técnica	**Jean Márquez** Cédula de Identidad N° V-13.892.048	**Miguel Brito** Cédula de Identidad N° V- 15.910.045

Segundo: Se mantiene íntegramente el resto del texto de los términos y condiciones establecidos en la Providencia N° 0029 de fecha 01 de julio de 2014, antes referida.

Tercero: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese

GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución 002, de fecha 26 de enero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NÚMERO 0037,
CARACAS 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

204° 155° y 15°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nº 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013,